

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/C/M/20

10 de julio de 1997

(97-2883)

**Consejo del Comercio de Mercancías
11 de junio de 1997**

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
el 11 de junio de 1997

Presidente: Sr. T. Johannessen (Noruega)

Se adopta el orden del día propuesto en el documento G/C/W/81, con la inclusión de los puntos 9 a 13 en "Otros asuntos":

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 1. Sistema Armonizado - Solicitud de prórroga de la exención - Sri Lanka (G/L/164, G/C/W/73/Rev.1) | 2 |
| 2. Aprobación del Reglamento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/W/48/Rev.1) | 2 |
| 3. Cambios del SA de 1996 y artículo II del GATT de 1994 - Comunicación de Suiza (WT/GC/W/56-G/C/W/79) | 3 |
| 4. Facilitación del comercio (párrafo 21 de la Declaración Ministerial de Singapur) (WT/MIN(96)/DEC) - Nota de la Secretaría (G/C/W/80) | 3 |
| 5. Nombramiento del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado | 10 |
| 6. Acuerdo entre la Comunidad Europea y las Islas Feroe (Gobierno de Dinamarca) - Comunicación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG21/N/2 y WT/REG21/1/Rev.1) | 10 |
| 7. Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y la República de Bulgaria - Comunicación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG41/N/1 y WT/REG41/1) | 10 |
| 8. Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y la República de Bulgaria - Comunicación de las Partes en el Acuerdo (WT/REG42/N/1 y WT/REG42/1) | 10 |
| 9. Acuerdo de Libre Comercio entre Israel y Turquía | 11 |

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| 10. Estados Unidos - Petición estadounidense de celebración de consultas en relación con las prácticas comerciales restrictivas existentes en el mercado japonés relativas a las películas y el papel fotográficos | 12 |
| 11. Estados Unidos - Restricciones a la financiación de las importaciones impuestas por el Brasil | 13 |
| 12. Corea - Sistema de gama de precios o gama de valores aplicado por la Argentina | 14 |
| 13. Fecha de la próxima reunión | 15 |

1. Sistema Armonizado - Solicitud de prórroga de la exención

- Sri Lanka (G/L/164, G/C/W/73/Rev.1)

1.1 El Presidente recuerda que en la última reunión del Consejo se examinó la solicitud presentada por Sri Lanka para que se prorrogara su exención en relación con la transposición de su Lista al Sistema Armonizado, que figuraba en el documento G/L/164. En esa ocasión Nueva Zelandia no aceptó que se concediera tal prórroga y, por consiguiente, el Consejo no presentó al Consejo General, para que lo aprobara, el proyecto de Decisión sobre la prórroga de esa exención (G/C/W/73/Rev.1). Se acordó que las delegaciones interesadas informaran a la Presidencia de la situación en que se encontraban sus consultas sobre la cuestión antes de la siguiente reunión del Consejo. Entretanto, se le ha informado de que las delegaciones se han reunido y mantenido dilatadas deliberaciones sobre la cuestión, pese a lo cual, hasta el momento, no se han logrado progresos.

1.2 El Presidente recuerda asimismo que la exención expiró el 30 de abril de 1997 y que se ha solicitado su prórroga hasta el 30 de octubre de 1997. De conformidad con el artículo IX del Acuerdo sobre la OMC, el Consejo dispone de un plazo que no excederá de 90 días para examinar la solicitud y presentar un informe al Consejo General. Ese plazo se inició el 14 de abril de 1997 cuando el Consejo examinó por primera vez la solicitud. Insta a las delegaciones interesadas a que prosigan sus esfuerzos con el fin de llegar a un entendimiento antes de que concluya ese plazo.

1.3 El Consejo acuerda volver a examinar esta cuestión en su próxima reunión.

2. Aprobación del Reglamento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/W/48/Rev.1)

2.1 El Presidente recuerda que en su última reunión, celebrada el 14 de abril de 1997, el Consejo examinó el Reglamento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, que figura en el documento G/SPS/W/48 y en su corrigendum. A la luz de la petición de aclaraciones de las Comunidades Europeas y del Perú, el Consejo acordó volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión.

2.2 El Consejo vuelve a tener ante sí para su aprobación, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC, el Reglamento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias que figura en el documento G/SPS/W/48/Rev.1.

2.3 El representante de las Comunidades Europeas indica que su delegación puede ahora aprobar ese Reglamento.

2.4 El Consejo aprueba el Reglamento del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

3. Cambios del SA de 1996 y artículo II del GATT de 1994
- Comunicación de Suiza (WT/GC/W/56-G/C/W/79)

3.1 El Presidente recuerda que en la última reunión del Consejo se examinó por primera vez la propuesta de Suiza y se acordó celebrar consultas sobre la cuestión. Conforme a esa decisión, los días 22 y 30 de abril y 9 de junio de 1997 se celebraron consultas en las que se invitó a participar a todos los Miembros. Para facilitar las consultas, la Secretaría preparó una nota oficiosa sobre "Rectificaciones de las Listas de concesiones arancelarias y su certificación" que se envió a todas las delegaciones. En las consultas se puso de manifiesto el consenso general sobre la necesidad de corregir la situación actual en la que los procedimientos de certificación de los cambios introducidos en las Listas, ya sea como resultado de cambios en el Sistema Armonizado (SA) o de cualquier otro cambio, no están funcionando satisfactoriamente.

3.2 El Presidente propone proseguir las consultas y presentar al Consejo en un futuro próximo una propuesta de solución.

3.3 Así lo acuerda el Consejo.

4. Facilitación del comercio (párrafo 21 de la Declaración Ministerial de Singapur)
(WT/MIN(96)/DEC)
- Nota de la Secretaría (G/C/W/80)

4.1 El Presidente recuerda que este punto figura en el orden del día del Consejo en cumplimiento del mandato formulado por los Ministros en Singapur y recogido en el párrafo 21 de la Declaración Ministerial de Singapur, en que decidió:

"encomendar al Consejo del Comercio de Mercancías la realización de trabajos exploratorios y analíticos sobre la simplificación de los procedimientos que rigen el comercio, con objeto de evaluar si procede establecer normas de la OMC en esta materia".

4.2 El Consejo celebró la primera deliberación sustantiva sobre la cuestión en la primera reunión del año en curso, en enero. Se acordó que la Secretaría reuniera información acerca de la labor realizada sobre la cuestión de la facilitación del comercio en otras organizaciones internacionales, y que la presentara al Consejo en mayo de 1997. Asimismo, se acordó que la Secretaría preparara un informe provisional en el que indicara con qué organizaciones se había puesto en contacto para obtener información fáctica en esa esfera, así como sobre otros aspectos de la facilitación del comercio de los que esas organizaciones se hubieran ocupado o estuvieran ocupándose. En respuesta a esta solicitud de información preliminar, la Secretaría presentó una nota documental que figura en el documento G/C/W/70. El documento G/C/W/80 que tiene ahora ante sí el Consejo contiene la recopilación realizada por la Secretaría de la labor realizada en otras organizaciones internacionales, incluidas algunas organizaciones no gubernamentales, sobre la cuestión de la facilitación del comercio.

4.3 El representante de los Estados Unidos indica que el informe de la Secretaría sobre las actividades e iniciativas relacionadas con la facilitación del comercio es importante porque pone de manifiesto la amplia gama de tareas fundamentales que se están desarrollando en la materia en, al menos, 10 organizaciones intergubernamentales internacionales y en numerosos otros foros. Los Estados Unidos participan activamente en la mayoría de esas actividades. No se puede negar la importancia de la facilitación del comercio, cuestión a la que la OMC debería prestar especial atención. La facilitación del comercio depende, cada vez en mayor medida, del cumplimiento de los compromisos contraídos en el ámbito del acceso a los mercados.

4.4 Es todavía considerable la labor que tiene ante sí la OMC en relación con la facilitación del comercio. Un ejemplo de ello es el Grupo de Trabajo que está llevando a cabo actualmente un examen amplio del funcionamiento y la aplicación del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Otra contribución importante a la facilitación del comercio sería la ultimación oportuna de los trabajos que está realizando el Comité de Normas de Origen con miras a armonizar las normas de origen no preferenciales. El plazo para concluir esa labor finaliza en julio de 1998, y los trabajos están atrasados. Si se quiere concluir a tiempo esa importante labor serán necesarios considerables recursos y energías de todos los Miembros. Para la comunidad comercial, uno de los aspectos más importantes de los trabajos relacionados con la facilitación del comercio son los relativos al Acuerdo sobre Valoración en Aduana. El Comité de Valoración en Aduana ha empezado a avanzar en el ámbito de la asistencia técnica, a fin de permitir a los países Miembros en desarrollo y a los países Miembros desarrollados colaborar de manera coordinada con vistas a garantizar la pronta aplicación del Acuerdo por parte de todos los Miembros. Como se indica en el informe de la Secretaría, diversos acuerdos contienen también numerosos elementos relacionados con el procedimiento aduanero cuya finalidad es dar transparencia a la comunidad comercial; esos elementos requieren también que se les preste mayor atención a fin de garantizar su aplicación cabal. Se debe dar prioridad a ultimar todos los trabajos en marcha en el ámbito de la facilitación del comercio, que han consumido ya un volumen considerable de recursos y energías. Los nuevos trabajos dependerán de lo que se requiera para concluir esas importantes tareas.

4.5 Como se observa en el informe de la Secretaría, otros foros están realizando ya actividades sobre otros aspectos de la facilitación del comercio. El que la OMC se ocupara también de esos aspectos -paralelamente a las actividades que se están llevando a cabo en otros foros- sería redundante y no constituiría un uso adecuado de los recursos. Aunque, dada su importancia, la cuestión de la facilitación del comercio debe mantenerse en examen, las actividades encaminadas a desarrollar normas al respecto en el marco de la OMC no deberían proseguir hasta que concluyeran los trabajos en marcha, en particular en los ámbitos de las normas de origen, la valoración en aduana y la inspección previa a la expedición.

4.6. El representante de las Comunidades Europeas señala que la OMC debería prestar mayor atención a cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio en algunos ámbitos. Al examinar el documento de la Secretaría es necesario tener presentes los siguientes puntos. En primer lugar, convendría saber si en los trabajos que se están realizando en otros foros existen lagunas que la OMC pudiera colmar. En otras palabras, saber si la OMC podría aportar algún "valor añadido" a ese ejercicio. Se trata de una cuestión crucial sobre la que deben reflexionar su delegación, los demás miembros del Consejo y la Secretaría. Su delegación se propone presentar algunas ideas al respecto en la próxima reunión del Consejo. Asimismo, su delegación considera que debe mantenerse el impulso que han adquirido las labores de la OMC en este terreno, pero entiende que se requiere una mayor labor de análisis. Además, su delegación opina que sería de desear una mayor participación de las organizaciones y entidades del sector privado, a las que se debería informar sobre la marcha de los trabajos de la OMC e invitar a participar, en función de las necesidades, en las deliberaciones que la Organización pueda celebrar sobre esta cuestión. Por último, pese a ser consciente de que ello puede entrañar dificultades para algunas delegaciones, se pregunta si el Consejo del Comercio de Mercancías es realmente el foro más idóneo para proseguir este debate, y si los miembros estarían dispuestos a considerar la posibilidad de establecer más adelante un grupo de trabajo para tal fin.

4.7 La representante de la India señala que hace dos decenios que se viene prestando atención a la cuestión de la facilitación del comercio y que los organismos especializados han estudiado, analizado y debatido sus diversos aspectos en distintos foros. La nota documental preparada por la Secretaría y distribuida de conformidad con lo dispuesto en la Conferencia Ministerial de Singapur contiene amplia información acerca de los trabajos que otras organizaciones internacionales están realizando sobre la simplificación de los procedimientos comerciales. En la nota se pasa revista a los trabajos y actividades que se están realizando en organizaciones internacionales intergubernamentales, organizaciones internacionales no gubernamentales, organizaciones regionales y zonas de libre comercio o uniones

aduaneras. Si bien la cuestión de la facilitación del comercio ha sido el tema fundamental de los trabajos de muchos de esos organismos, todavía no se ha estudiado si la facilitación del comercio debe referirse a los procedimientos y normas y a la simplificación y la armonización con la finalidad de que todos los interlocutores comerciales mejoren la eficiencia de su comercio exterior, o si debe abarcar todos los elementos y funciones relacionados con el comercio internacional, incluidos elementos tan diversos como los servicios bancarios, el transporte, los seguros, las telecomunicaciones, etc. Aunque los países desarrollados se encuentren en una etapa más avanzada por lo que se refiere a la integración de esas funciones y actividades relacionadas con el comercio internacional, los países en desarrollo están sólo empezando a asumir la importancia y necesidad de medidas de facilitación del comercio aun en el ámbito de la información comercial y en el de los procedimientos aduaneros. Sería útil definir con precisión el ámbito de la facilitación del comercio antes de planificar los trabajos futuros.

4.8 Su delegación ha participado en las deliberaciones del Grupo de Trabajo de Expertos sobre eficiencia comercial de la UNCTAD. Dichas deliberaciones parecen también indicar que la facilitación del comercio podría centrarse inicialmente en la información comercial y los procedimientos aduaneros, teniendo presentes los costos que entrañaría el cumplimiento de esos requisitos. El programa especial sobre eficiencia comercial de la UNCTAD ha preparado las directrices y recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo de Expertos sobre todos los aspectos de la facilitación del comercio para que las aprueben los países Miembros. En octubre de 1994 su delegación ha participado también en el Simposio Internacional de las Naciones Unidas sobre Eficiencia Comercial, en el que se puso en marcha la Red Mundial de Centros de Comercio a la que la India está conectada. Se ha creado el Centro de Comercio de Delhi a fin de promover la adaptación al comercio electrónico, especialmente en los campos del intercambio de información comercial y del desarrollo de las transacciones comerciales a través de la Red Mundial de Centros de Comercio.

4.9 La India está también aplicando las directrices y recomendaciones resultantes del Simposio. En ese sentido, ha puesto en marcha varios programas, tales como el de Intercambio Electrónico de Datos (IED), armonizado la documentación y los procedimientos, y establecido acuerdos administrativos bilaterales con interlocutores comerciales. Ya se ha instalado el IED en determinadas aduanas y puertos y se prevé que los principales puertos y aduanas dispongan de él en breve plazo. También se está tratando de participar en los intercambios de información que se efectúan a través de la Red de Centros Comerciales. Dado que esos programas son de carácter público dependen de la disponibilidad de recursos. La aplicación de las directrices y recomendaciones y la puesta en marcha del IED para el comercio hubieran podido ser más expeditas si se hubiera contado con el apoyo de actividades de cooperación técnica.

4.10 Los trabajos que realizan actualmente la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y otros organismos internacionales que se ocupan de los distintos aspectos de la facilitación, la simplificación, la automatización y la eficiencia del comercio deberían reflejarse en todos los programas de la OMC. Por ejemplo, la OMA está revisando el Convenio de Kyoto, y cualesquiera iniciativas de armonización y documentación aduanera que tenga previstas la OMC deberán integrarse en la labor iniciada bajo la égida de la OMA. La India participa activamente en la revisión de los 32 anexos del Convenio de Kyoto, así como en la redacción de dos nuevos anexos relativos a almacenaje y a las zonas de elaboración para la exportación que se incluirán en la revisión. Se está realizando una labor ingente en el ámbito de la armonización y la revisión de normas y directrices, además de estarse preparando un manual de directrices y procedimientos relativos a la automatización al que se ha dado un enfoque horizontal. Se prevé concluir la revisión en 1998 y la OMC debería celebrar consultas con la OMA sobre la marcha de los trabajos. La India lleva a cabo intercambios bilaterales de información con fines administrativos al amparo del Convenio de Nairobi.

4.11 Es necesario evaluar las ingentes tareas que entraña el progreso hacia la facilitación del comercio tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo, y dichas tareas deben llevarse

a cabo con arreglo a una base vinculante mutuamente convenida. No obstante, el objetivo final de que la declaración de exportación se acepte como documento de importación en el punto de destino, podría alcanzarse si se estableciera una base mutuamente convenida y respaldarse, a nivel multilateral o bilateral, mediante las disposiciones jurídicas pertinentes.

4.12 La automatización y la facilitación del comercio se encuentran todavía en fase de evolución dado que el entramado comprende también otros sectores relacionados con el comercio. Son muchos los países en los que, salvo en las aduanas, la automatización se encuentra todavía en una etapa incipiente. Por ejemplo, el sector bancario no cuenta todavía con un sistema de transferencia electrónica de fondos. Tanto los países desarrollados como los países en desarrollo se enfrentan con dificultades para ampliar a otros sectores la facilitación del comercio y la automatización. Por ejemplo, en todos los países las aduanas son un sector autónomo del Estado, mientras que la banca y los transportes son sectores con participación tanto pública como privada.

4.13 La cuestión de la facilitación del comercio podría abordarse estableciendo un programa mínimo crítico al que pudieran adherirse todos los interlocutores comerciales. Por ejemplo, los dos documentos principales cruciales para el comercio internacional, a saber, la factura y el documento de transporte podrían armonizarse y normalizarse en el marco de ese programa mínimo crítico del proceso de facilitación del comercio que podría convenirse a nivel multilateral y bilateral y aplicarse, en función de las necesidades, con miras a facilitar el intercambio de información. Ello permitiría lograr el nivel requerido de normalización y armonización a la vista del proceso en marcha en varios países en el ámbito de la automatización.

4.14 Como se indica en la nota documental de la Secretaría, los factores que influyen en la facilitación del comercio son múltiples y diversos. Habida cuenta de que varios organismos internacionales y órganos concretos se han asociado para tratar los diversos aspectos de la facilitación del comercio, la India está dispuesta a estudiar la posibilidad de establecer un mecanismo para la presentación de informes a la OMC. Su delegación entiende que ya se han realizado progresos en esa dirección dado que el Comité Técnico de Valoración en Aduana y el Comité Técnico de Normas de Origen de la OMA están coordinando sus trabajos respectivamente con los del Comité de Valoración en Aduana y con los del Comité de Normas de Origen de la OMC.

4.15 El éxito de las medidas de facilitación del comercio dependerá en parte de la cooperación técnica de que dispongan los países en desarrollo y de la mejora del acceso a los mercados para sus productos. Esos elementos deben tenerse presentes a fin de que las inversiones que los países en desarrollo puedan hacer en la facilitación del comercio sean significativas y resulten beneficiosas.

4.16 El representante de Nigeria dice que el documento de la Secretaría pone de manifiesto el gran alcance y la complejidad de la cuestión que están tratando los Miembros. La nota demuestra que la facilitación del comercio no es una cuestión aislada sino que se encuentra en la intersección de varias esferas importantes de la labor de la OMC, tales como la relacionada con el acceso a los mercados, la labor del Comité de Normas de Origen y la del Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición. En enero de 1997, cuando se iniciaron las deliberaciones sustantivas sobre este tema, su delegación declaró que, para cumplir el mandato de los Ministros, convenía determinar, aunque fuera de manera abierta y no restrictiva, las tareas que habría que acometer, o preparar una lista de cuestiones. La India también ha reiterado ese punto y su delegación desea insistir en su validez.

4.17 El representante de las Comunidades Europeas ha manifestado que es necesario proseguir la labor de análisis en este ámbito y que tal vez sea preciso establecer otro grupo de trabajo bajo los auspicios del Consejo. Su delegación no es partidaria de que se establezca tal grupo. Por lo que se refiere a la cuestión de la necesidad de proseguir la labor de análisis, su delegación considera que debería darse prioridad a la conclusión de los trabajos que está llevando a cabo la OMC en relación con la

facilitación del comercio. No obstante, si se considera, como se ha sugerido, que es necesario proseguir la labor de análisis, será preciso redactar una lista de cuestiones o determinar la forma y el carácter de esa labor.

4.18 El representante de Suiza señala que su delegación considera que todavía no se ha cumplido plenamente el mandato que los Ministros confirieron al Consejo en Singapur. Su delegación opina que un examen más detenido de las cuestiones permitiría saber más sobre las normas existentes y las medidas adoptadas en este ámbito. Por ejemplo, deberían estudiarse las actividades que se han llevado a cabo con el fin de 1) facilitar o simplificar las formalidades aduaneras, principalmente mediante la transferencia electrónica de información; 2) mejorar los procedimientos de tránsito a fin de contrarrestar las formalidades abusivas, la corrupción o las formalidades aduaneras arbitrarias. Más concretamente, su delegación propone que la OMC reúna a expertos de las organizaciones interesadas, ya sean intergubernamentales, o no gubernamentales, en los casos en los que estas últimas dispongan de experiencia claramente demostrada en la materia. La reunión podría tener carácter de cursillo o seminario y celebrarse bajo los auspicios del Consejo. Su finalidad sería aclarar los enfoques adoptados e intercambiar información sobre facilitación del comercio que comprenda aspectos tales como, por ejemplo, la asistencia técnica. Posteriormente, se podrían determinar las necesidades concretas en materia de normalización.

4.19 En respuesta a una solicitud de aclaración formulada por el Presidente, el representante de Suiza dice que su delegación quería indicar que primero debe examinarse más a fondo la situación actual con respecto a la facilitación del comercio. Sólo a la luz de ese examen podrá determinarse qué se debe hacer a continuación.

4.20 El representante de Corea señala que es importante que la OMC evite la duplicación de las actividades de otras organizaciones. En ese contexto, es necesario examinar las disposiciones de la Organización relativas al comercio internacional y analizar la relación que éstas tienen con la labor de otros organismos.

4.21 Su delegación desea formular dos observaciones sobre la nota documental de la Secretaría desde otro ángulo. En primer lugar, los Miembros tienen que tener en cuenta que en el marco de algunas organizaciones o convenios internacionales se han adoptado decisiones o disposiciones relacionadas con el comercio con fines, por ejemplo, de protección ambiental. Su delegación considera que esas disposiciones deben mantenerse en examen y tenerse debidamente en cuenta a fin de no ocasionar conflictos entre ellas y las labores de facilitación del comercio. En segundo lugar, tras examinar cuidadosamente la lista "no exhaustiva" de disposiciones de la OMC recogida en la sección E de la nota documental, su delegación ha llegado a la conclusión de que determinadas disposiciones (a saber, las relativas a los procedimientos por los que se rigen los procesos de examen de las medidas comerciales adoptadas por los Miembros al amparo de las disposiciones de Acuerdos de la OMC) deberían también añadirse a las disposiciones cuyas consecuencias se deben analizar. Entre esas disposiciones debería figurar el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT (Acuerdo Antidumping), el artículo 21 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, y el párrafo 4 del artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

4.22 El representante de Hong Kong dice que su delegación está de acuerdo con los Estados Unidos en que debe darse la máxima prioridad a la conclusión de los trabajos en marcha en el ámbito de la facilitación del comercio. El representante de ese país ha señalado que la OMC realiza actividades en varias esferas relacionadas con la facilitación del comercio, incluido el ejercicio de armonizar las normas de origen, que, en opinión de su delegación, es un proyecto fundamental. Esa labor debe llevarse a cabo puntualmente, sin demoras innecesarias. Sin embargo, su delegación no considera que los trabajos en marcha deban impedir a los Miembros examinar más a fondo las válidas cuestiones planteadas por el representante de las Comunidades Europeas, como, por ejemplo, la de si existen lagunas en esa

esfera y la necesidad de evitar la duplicación de los trabajos. Como primera medida debería llevarse a cabo un análisis a fin de determinar las lagunas existentes, para después estudiar la conveniencia de que la OMC subsane esas deficiencias. El representante de las Comunidades Europeas ha planteado también la cuestión de la participación del sector privado en ese ejercicio. Hong Kong está a favor de la integración del sector privado pero reconoce que se trata de una cuestión delicada que requiere un detenido examen. Los Miembros deben estudiar estas cuestiones a fin de determinar si los trabajos en el ámbito de la facilitación del comercio deben formar parte del programa de la OMC en el futuro.

4.23 El representante de Noruega dice que, en Singapur, los Ministros dieron instrucciones al Consejo para que realizara trabajos exploratorios y analíticos. Los trabajos analíticos no han comenzado todavía y son necesarios para determinar el potencial de "valor añadido" de la OMC, como ha señalado el representante de las Comunidades Europeas. Podrían existir lagunas que requirieran nuevos trabajos. Los Estados Unidos se han referido a la importante labor que están llevando a cabo el Comité de Normas de Origen, el Comité de Valoración en Aduana y el Grupo de Trabajo sobre Inspección Previa a la Expedición, lo que plantea la cuestión de la coordinación y la concertación de esos trabajos. Los Miembros no deben sacar conclusiones definitivas sobre la cuestión de la facilitación del comercio antes de que concluyan los trabajos que se están realizando en esos otros ámbitos. Sin embargo, coincide con el representante de Hong Kong en que, paralelamente, los Miembros podrían determinar la existencia de lagunas que la OMC pudiera colmar.

4.24 El representante de México dice que el documento de la Secretaría ofrece una visión amplia de las actividades que se están realizando en diversos foros sobre esta cuestión. En su opinión, el siguiente paso sería que las delegaciones informaran de si consideran que existen lagunas que la OMC pudiera colmar en los trabajos que se están realizando actualmente sobre facilitación del comercio. A la luz de la Declaración Ministerial, considera que existen tres factores fundamentales. El primero es la facilitación del comercio a que se hace referencia en el encabezamiento del párrafo correspondiente de la Declaración. La facilitación del comercio no tiene que limitarse necesariamente a la preparación y mejora de las normas. Por ejemplo, la base integrada de datos principal de la OMC se está transformando para adaptarla a un entorno de ordenadores personales, lo que permitirá a los operadores acceder a información valiosa; también eso forma parte de las actividades encaminadas a facilitar el comercio. Otra cuestión es la de la simplificación de los procedimientos. En la presente reunión la India ha esbozado una o dos ideas y es posible que otras delegaciones tengan más aportaciones que hacer. A ese respecto, le ha llamado la atención uno de los puntos a los que se refiere el documento de la Secretaría, relativo al hecho de que la Comisión Económica para Europa está preparando un modelo de transacción de comercio internacional a fin de determinar las distintas etapas del proceso, para que sirva de orientación a las actividades en ese ámbito. Por lo que se refiere a la metodología, podría resultar útil utilizar ese modelo como punto de partida con objeto de establecer qué proceso o procedimiento sigue el comercio exterior. Posteriormente se podría decidir cómo simplificar algunos de sus elementos. La tercera cuestión, y tal vez la más importante, que suscita la Declaración de Singapur es la de evaluar si procede que la OMC establezca normas en la materia. En ese sentido, coincide con el representante de los Estados Unidos en que la labor de los órganos de la OMC que se están ocupando de cuestiones relacionadas con la facilitación del comercio y cuyos trabajos están atrasados no debería sufrir nuevas demoras. Por último, por lo que se refiere a los contactos con las organizaciones no gubernamentales, los Miembros deberían atenerse a lo acordado. No debe reclamarse un trato diferencial so pretexto de que el propio carácter de la cuestión justifica que el Consejo se desvíe de las directrices establecidas respecto de las relaciones de la OMC con las organizaciones no gubernamentales.

4.25 El representante de Marruecos dice que el tema de la facilitación del comercio es sumamente vasto, como lo demuestra el número de organismos especializados que se vienen ocupando de la cuestión desde hace tiempo. Se trata también de un tema estrechamente relacionado con las actividades de la OMC. Al examinar una cuestión de tal amplitud, lo lógico sería que la OMC averiguara qué actividades

están desarrollando otros órganos competentes para después determinar las lagunas que la Organización pueda contribuir a colmar. Ese examen permitirá acotar los aspectos de la cuestión que pueden ser de especial interés para la OMC. A ese respecto, manifiesta su satisfacción por las propuestas concretas presentadas por Suiza. La celebración de un seminario o simposio permitiría al Consejo conocer los puntos de vista de varios organismos internacionales, lo que propiciaría un examen más profundo e informado de la facilitación del comercio. Por otra parte, su delegación no considera que deba crearse un grupo de trabajo para llevar a cabo ese ejercicio; el Consejo puede ocuparse de esa labor.

4.26 El representante de Australia declara que del documento de la Secretaría se desprende que se están llevando a cabo numerosas actividades relacionadas con la facilitación del comercio. Australia ha participado en las labores sobre la cuestión que se están realizando en el marco del APEC, por ejemplo en el ámbito de las normas y la racionalización de los procedimientos aduaneros. Es importante que la OMC evite la duplicación de los trabajos en marcha, por lo que el siguiente paso sería determinar en qué aspectos puede colaborar útilmente la OMC. La idea de celebrar un simposio parecería idónea.

4.27 El representante de Nigeria declara que parecen existir tres opiniones sobre la forma en que el Consejo debería proceder. La primera es que los trabajos sobre la facilitación del comercio están sujetos a la labor que se está realizando en diferentes foros y distintos ámbitos de la OMC. La segunda, que los Miembros deberían profundizar en el análisis de las cuestiones que se han planteado, y la tercera, que el Consejo debe preparar una lista de cuestiones que hay que seguir analizando con el fin de determinar las lagunas y/o los ámbitos en los que la intervención de la OMC podría ser de utilidad. Su delegación comparte la opinión que figura en el apartado v) de la nota de la Secretaría, a saber, que: "Este documento se presenta al CCM reconociendo que puede haber otras actividades e iniciativas relacionadas con la facilitación del comercio; la omisión de cualquiera de esas actividades no tiene connotación ninguna de que la Secretaría le atribuya un significado. La información que se presenta se basa en los mejores esfuerzos que la Secretaría ha podido hacer, dados el tiempo y la información disponibles." Parecería ser necesario proseguir el análisis. Sin embargo, es preciso primero establecer una lista clara de cuestiones que permita al Consejo identificar las lagunas existentes y determinar en qué ámbitos, de haber alguno, podría ser de utilidad la intervención de la OMC.

4.28 El representante de los Estados Unidos señala que la representante de las Comunidades Europeas ha manifestado su intención de presentar al Consejo algunas ideas sobre aspectos de la labor relacionada con la facilitación del comercio en los que pudieran existir lagunas, de manera que el punto "Facilitación del comercio" no tendría que figurar en el orden del día de las reuniones del Consejo hasta que las Comunidades Europeas presenten un documento sobre la cuestión.

4.29 El representante de Suiza declara que su delegación preferiría que este punto se incluyera en el orden del día de la próxima reunión del Consejo.

4.30 El representante de las Comunidades Europeas solicita que el punto figure en el orden del día de la próxima reunión del Consejo. Aclara que su delegación presentará sus ideas por escrito u oralmente.

4.31 El representante de México dice que todas las delegaciones pueden hacer aportaciones sobre esta cuestión y pedir que un punto se incluya en el orden del día de una reunión.

4.32 El Presidente insta a las delegaciones a que contribuyan al proceso, y propone que el Consejo tome nota de las declaraciones y vuelva a examinar la cuestión en su próxima reunión.

4.33 Así lo acuerda el Consejo.

5. Nombramiento del Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado

5.1 El Presidente señala que, como se acordó en la última reunión del Consejo, ha celebrado consultas con arreglo a las directrices para el nombramiento de presidentes de los órganos de la OMC (WT/L/31), a fin de encontrar sustituto a la Sra. Vibeke Roosen (Dinamarca) que, en carta de fecha 19 de marzo de 1997, renunció a su cargo de Presidenta de este Grupo de Trabajo. Desea informar de que de sus consultas se desprende que hay acuerdo para nombrar al Sr. Jacques Teyssier D'Orfeuil (Francia) Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado.

5.2 El Consejo acuerda nombrar al Sr. Jacques Teyssier D'Orfeuil Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Empresas Comerciales del Estado.

6. Acuerdo entre la Comunidad Europea y las Islas Feroe (Gobierno de Dinamarca)

- Comunicación de las partes en el Acuerdo (WT/REG21/N/2 y WT/REG21/1/Rev.1)

6.1 El Presidente señala a la atención del Consejo la notificación de las partes en el Acuerdo que figura en el documento WT/REG21/N/2. El texto de este nuevo Acuerdo se ha distribuido con la signatura WT/REG21/1/Rev.1.

6.2 El Presidente propone que el Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales examine el Acuerdo con arreglo al siguiente mandato:

"examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo Comercial entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el gobierno local de las Islas Feroe, por otra, y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías".

6.3 Cabe señalar que el entendimiento que leyó el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías en relación con el punto 7 del orden del día de la reunión celebrada por dicho Consejo el 20 de febrero de 1995 y que figura en el documento WT/REG3/1 se aplicará, *mutatis mutandis*, al presente examen. Asimismo, se entenderá que, durante el examen, se tendrán debidamente en cuenta las diferencias intrínsecas entre las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.

6.4 Así lo acuerda el Consejo.

6.5 El Consejo acuerda examinar conjuntamente los dos temas del orden del día siguientes.

7. Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y la República de Bulgaria

- Comunicación de las partes en el Acuerdo (WT/REG41/N/1 y WT/REG41/1)

8. Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y la República de Bulgaria

- Comunicación de las partes en el Acuerdo (WT/REG42/N/1 y WT/REG42/1)

8.1 El Presidente señala a la atención del Consejo las notificaciones de las partes en el Acuerdo que figuran en los documentos WT/REG41/N/1 y WT/REG42/N/1. Los textos de los acuerdos figuran respectivamente en los documentos WT/REG41/1 y WT/REG42/1.

8.2 El representante de la República Eslovaca, hablando en nombre de la República Checa y de Eslovaquia por una parte y de la República de Bulgaria por otra, informa al Consejo de que, de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV, las partes en los acuerdos han hecho las notificaciones pertinentes que figuran respectivamente en los documentos WT/REG41/N/1 y WT/REG41/1, y WT/REG42/N/1 y WT/REG42/1. El Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y la República de Bulgaria se firmó el 15 de diciembre de 1995, y el Acuerdo entre la República Eslovaca y la República de Bulgaria el 8 de diciembre de 1995. Ambos acuerdos se venían aplicando con carácter provisional desde el 1º de enero de 1996 y entraron en vigor el 7 de junio de 1996 y

el 11 de marzo de 1996, respectivamente. Los acuerdos de libre comercio se aplican a todos los productos comprendidos en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. De conformidad con el artículo XXIV del GATT de 1994, las partes en los acuerdos establecerán gradualmente una zona de libre comercio para la práctica totalidad de los productos industriales en un plazo de dos años, y liberalizarán gradualmente el comercio de los productos agrícolas especificados en los protocolos respectivos de ambos acuerdos.

8.3 Los acuerdos no cubren el sector de los servicios, en el sentido del artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, pero contienen una cláusula de extensión que permite hacerlos extensivos a esferas no comprendidas en ellos. Asimismo, los acuerdos contienen disposiciones sobre, entre otras cosas, los monopolios del Estado, la competencia, la ayuda estatal, la contratación pública y la protección de la propiedad intelectual.

8.4 El representante de los Estados Unidos señala, con respecto a los puntos 6, 7 y 8 del orden del día, que su delegación agradece la notificación de esos acuerdos y espera que, en todos los casos, la información se presente puntualmente al Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales en formato normalizado para que dicho Comité pueda proceder a examinarlos de manera expedita.

8.5 El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones y que el Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales proceda a examinar esos acuerdos con arreglo al siguiente mandato:

Mandato correspondiente al Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y la República de Bulgaria:

"examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Checa y la República de Bulgaria y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías".

Mandato correspondiente al Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y la República de Bulgaria:

"examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994, el Acuerdo de Libre Comercio entre la República Eslovaca y la República de Bulgaria y presentar un informe al Consejo del Comercio de Mercancías".

8.6 Cabe señalar que el entendimiento que leyó el Presidente del Consejo del Comercio de Mercancías en relación con el punto 7 del orden del día de la reunión celebrada por dicho Consejo el 20 de febrero de 1995 y que figura en el documento WT/REG3/1 se aplicará, *mutatis mutandis*, a esos exámenes. Asimismo se entenderá que, durante los exámenes, se tendrán debidamente en cuenta las diferencias intrínsecas entre las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.

8.7 Así lo acuerda el Consejo.

9. Acuerdo de Libre Comercio entre Israel y Turquía

9.1 El representante de Israel, en el punto "Otros asuntos", informa a los Miembros de que el año pasado Israel y Turquía firmaron un Acuerdo de Libre Comercio que ha sido ratificado por el Gobierno de Israel y el Parlamento de Turquía, respectivamente. Israel viene aplicando el Acuerdo desde el 1º de mayo de 1997 y Turquía lo aplicará retroactivamente también a partir de esa fecha. Las notificaciones respectivas de conformidad con el apartado a) del párrafo 7 del artículo XXIV del GATT de 1994 se presentarán al Comité de los Acuerdos Comerciales Regionales en un futuro próximo.

9.2 El Consejo toma nota de la declaración.

10. Estados Unidos - Petición estadounidense de celebración de consultas en relación con las prácticas comerciales restrictivas existentes en el mercado japonés relativas a las películas y el papel fotográficos

10.1 El representante de los Estados Unidos, en el punto "Otros asuntos", recuerda que su Gobierno ha solicitado la celebración de consultas con el Gobierno del Japón sobre las prácticas comerciales restrictivas del mercado japonés de las películas y el papel fotográficos. Su Gobierno ha pedido la celebración de esas consultas con el Gobierno del Japón de conformidad con la Decisión de las PARTES CONTRATANTES sobre "Prácticas comerciales restrictivas: disposiciones para la celebración de consultas" en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio que figura en IBDD 9S/39. Esa Decisión forma parte del GATT de 1994 con arreglo a la definición del apartado b) del artículo I de ese Acuerdo y, por consiguiente, corresponde al Consejo supervisar su aplicación.

10.2 Las Partes Contratantes adoptaron esa Decisión con la recomendación de que "toda parte contratante entable, previa invitación de otra, consultas bilaterales o multilaterales, según proceda, sobre dichas prácticas". Su Gobierno desea señalar una vez más a la atención del Consejo que hace cerca de un año que los Estados Unidos presentaron al Gobierno del Japón su solicitud, para ser exactos, el 13 de junio de 1996. Además, han transcurrido casi nueve meses desde que los Estados Unidos aceptaron la petición de las Comunidades Europeas de sumarse a esas consultas, pero el Japón no ha dado todavía una respuesta.

10.3 El Japón sigue poniendo condiciones para aceptar la solicitud estadounidense de que se celebren consultas. En la Decisión del GATT no se prevén condiciones para la celebración de las consultas que impidan entablar un diálogo productivo sobre las prácticas comerciales del mercado japonés de las películas y el papel fotográficos que parecen limitar la competencia en el comercio internacional, y la posible resolución del problema. De hecho, esas condiciones previas son contrarias al espíritu del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. Las partes que intervienen en la consulta tienen que estudiar los distintos factores y condiciones a fin de entender mejor el entorno en el que se desarrollan las prácticas comerciales y sus consecuencias para la competencia en el ámbito internacional.

10.4 Entre las condiciones impuestas por el Japón figura la de que las partes celebren consultas sobre las prácticas comerciales en el mercado estadounidense de las películas y el papel fotográficos. Su Gobierno ha indicado claramente al Japón, en diversas ocasiones, que está dispuesto a aceptar su solicitud de que se celebren consultas sobre el mercado estadounidense. Sin embargo, su Gobierno también ha dejado claro que no aceptará que dichas consultas se vinculen a las consultas sobre el mercado japonés, como trata de hacer el Japón. La vinculación de las consultas es contraria al importante principio del GATT de que no se vinculen las reclamaciones y contrarreclamaciones y resulta, por consiguiente, inaceptable.

10.5 Su Gobierno insta firmemente al Japón a que no siga aplazando la celebración de esas consultas y a que deje de imponer condiciones improcedentes.

10.6 El representante de las Comunidades Europeas comparte la preocupación manifestada por los Estados Unidos e invita al Japón a que responda lo antes posible a la solicitud de su delegación de sumarse a las consultas en cuestión.

10.7 El representante del Japón declara que su Gobierno contestó a los Estados Unidos en octubre de 1996 que aceptaba su petición a condición de que los Estados Unidos aceptaran la petición del Japón de que se celebraran consultas, con arreglo a esa misma Decisión, sobre el mercado estadounidense

de las películas y el papel fotográficos. La petición del Japón obedecía a su convicción de que determinadas prácticas comerciales del mercado estadounidense restringían y perjudicaban la competencia en el comercio internacional de películas y papel fotográficos, y de que existían similitudes significativas entre el mercado estadounidense y el japonés. El hecho de que los Estados Unidos se manifiesten dispuestos a aceptar la solicitud del Japón de que se celebren consultas sobre el mercado estadounidense, como ha indicado el representante de los Estados Unidos, es nuevo para su delegación. En la última comunicación recibida de los Estados Unidos sólo se señalaba que este país estudiaría detenidamente la petición del Japón. No obstante, ha tomado nota de las declaraciones, que transmitirá a su Gobierno.

10.8 El Comité toma nota de las declaraciones.

11. Estados Unidos - Restricciones a la financiación de las importaciones impuestas por el Brasil

11.1 El representante de los Estados Unidos, en el punto "Otros asuntos", manifiesta la preocupación de su delegación por las restricciones relacionadas con la financiación de las importaciones impuestas recientemente por el Brasil. Esa medida suprime el crédito de proveedores de plazo inferior a 180 días; en otras palabras, los importadores tienen que pagar la totalidad del precio de compra de las mercancías importadas en el momento de realizar el despacho de aduana si el plazo establecido para el crédito de proveedores es inferior a 180 días. Cuando el plazo de financiación del crédito de proveedores sea de 180 a 360 días, el pago a un banco comercial local deberá efectuarse 180 días antes de la fecha de vencimiento del contrato, lo que, de hecho, reduce el crédito de proveedores. Esa medida no se aplica a los pedidos de valor inferior a 10.000 dólares EE.UU. Los países que participan en MERCOSUR junto con el Brasil, así como Chile y Bolivia, están exentos temporalmente de la medida hasta el 31 de julio de 1997. Si las importaciones proceden de MERCOSUR, Chile o Bolivia y el valor de la expedición es inferior a 40.000 dólares, el plazo de financiación de la importación autorizado es de hasta 90 días.

11.2 Las empresas estadounidenses han manifestado gran preocupación por la posibilidad de que esta medida limite las exportaciones al Brasil. El Gobierno comparte esa preocupación, dado que la medida repercute negativamente en las exportaciones estadounidenses al Brasil y parece constituir un paso atrás respecto de la política declarada de ese país, según la cual el Brasil se encuentra en un proceso irreversible de liberalización del comercio.

11.3 Su Gobierno está estudiando la compatibilidad de la medida con las disposiciones de la OMC. Aparentemente la medida tiene el mismo efecto que la aplicación a las importaciones de un recargo, que sería incompatible con las obligaciones arancelarias contraídas por el Brasil en el marco de la OMC. Además, la exención de MERCOSUR, Chile y Bolivia discrimina a las exportaciones estadounidenses y puede suponer también el incumplimiento de los compromisos contraídos por el Brasil en el marco de la OMC. Su Gobierno insta a ese país a que suprima esa medida discriminatoria.

11.4 El representante de Suiza dice que su delegación comparte la preocupación expresada por el representante de los Estados Unidos.

11.5 El representante de las Comunidades Europeas dice que las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno del Brasil también preocupan a su delegación. En virtud de esas medidas se requiere el pago inmediato de las importaciones en el momento de efectuar el despacho de aduana en todos los casos en que los contratos privados otorgan 180 días de crédito antes de efectuar el pago. Si en las condiciones de pago se establece un plazo superior a 180 días, la legislación obliga a los importadores a comprar la moneda necesaria para el pago al menos 180 días antes de la fecha en que éste va a efectuarse. Esa medida tiene graves efectos restrictivos del crédito de proveedores, como ha observado el representante de los Estados Unidos. Sus autoridades consideran que el Brasil debía haber notificado a la OMC esas medidas, que están estrechamente relacionadas con el comercio, con arreglo a la Decisión

sobre procedimientos de notificación. Dicha notificación es tanto más necesaria cuanto que permitirá a su delegación comprobar la compatibilidad de las medidas adoptadas con las normas de la OMC.

11.6 El representante del Brasil declara que su delegación está celebrando consultas officiosas con los interlocutores que han manifestado su interés por las medidas financieras que el Brasil ha adoptado recientemente. En el marco de esas consultas, la delegación brasileña ha explicado en detalle las medidas financieras y su relación con los derechos y obligaciones del Brasil como miembro del Fondo Monetario Internacional. Durante las consultas, su delegación aceptó facilitar a sus interlocutores comerciales información adicional. Su delegación considera que, a la luz de la información facilitada durante esas consultas, en que quedó claro el carácter financiero de las medidas adoptadas, no se justifica plantear la cuestión ante la OMC. Señala que si esas medidas fueran de carácter comercial, el Brasil las habría notificado en cumplimiento de sus obligaciones en materia de notificación. No obstante, toma nota de las declaraciones formuladas, que transmitirá a su Gobierno.

11.7 El Consejo toma nota de las declaraciones.

12. Corea - Sistema de gama de precios o gama de valores aplicado por la Argentina

12.1 El representante de Corea, en el punto "Otros asuntos", manifiesta su preocupación por "el sistema de gama de precios o gama de valores" que la Argentina ha empezado a aplicar recientemente y que afecta considerablemente a las exportaciones coreanas a ese país. Según la información de que dispone su Gobierno, con arreglo a ese nuevo sistema, que está en funcionamiento desde el 21 de marzo de 1997 y que se basa en las Resoluciones 2432/96 y 823/97 del Gobierno argentino, los productos electrónicos importados a la Argentina, cualquiera que sea el país de origen, están sujetos a la verificación del precio por parte de las autoridades aduaneras si el precio marcado que figura en el documento de importación queda fuera de la gama de precios establecida por las autoridades de aduanas en colaboración con los fabricantes nacionales de productos electrónicos. Entre los artículos a los que afecta este sistema figuran las grabadoras, los hornos de microondas, los receptores de televisión, los receptores de radio/reproductores de casetes, los tocadiscos de discos compactos, los minicomponentes, las cámaras de vídeo y otros productos electrónicos.

12.2 Se supone que este sistema tiene como fin impedir a los importadores declarar un precio de importación inferior al precio real de la transacción con el fin de evadir el pago de los elevados derechos de importación. Sin embargo, se entiende que el sistema funciona de la siguiente forma:

- si el precio de importación documentado es inferior a la gama de precios, el importador tiene que entregar una fianza equivalente a la suma de los derechos calculada a partir de la diferencia entre el precio declarado y el precio medio de la gama, aunque todavía no se hayan iniciado procedimientos antidumping;
- si el precio de importación documentado es superior a la gama de precios, las autoridades de aduanas informan a las autoridades fiscales de esa importación para que éstas tomen las medidas correspondientes.

12.3 Su delegación considera que ese sistema puede ser contrario a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en virtud del cual el valor en aduana de los productos importados debe calcularse sobre la base del valor de transacción. Además, dado que parece funcionar como un mecanismo de vigilancia de los precios de importación, es contrario al apartado b) del párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias que requiere que los Miembros prohíban o eliminen progresivamente las medidas de zona gris respecto de las exportaciones o las importaciones. Por último, ese sistema puede contravenir también la obligación de eliminar las restricciones cuantitativas dimanante del artículo XI del GATT de 1994.

12.4 El sistema de gama de precios perjudica a las exportaciones coreanas de productos electrónicos a la Argentina. Su delegación espera que el Gobierno argentino ofrezca a Corea una explicación en la que se justifique ese sistema al amparo de los Acuerdos de la OMC, y que le proporcione lo antes posible toda la información detallada pertinente.

12.5 El representante de la Argentina declara que ha tomado nota de la preocupación manifestada por Corea sobre el sistema de gama de precios de la Argentina. Pide a la delegación de Corea que especifique por escrito sus inquietudes.

12.6 El Consejo toma nota de las declaraciones.

13. Fecha de la próxima reunión

13.1 El Consejo toma nota de que la próxima reunión se celebrará el 21 de julio de 1997.